



CONSTANCIA SECRETARIAL. BUENAVENTURA VALLE, MAYO 16 DE 2022

En la fecha paso a despacho el expediente del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **JAIRO EVERTH DIAZ** contra **LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BÁSICOS Y COLPENSIONES**, para que se le imparta el trámite correspondiente a la solicitud formulada por uno de los sancionados para que se ordena la inejecución de las sanciones impuestas dentro del aludido incidente. Al respecto le informo que se encuentra vencido en el plazo de dos (2) días otorgado a las partes para que para ejercer su derecho de réplica lapso dentro del cual la apoderada del tutelante insistió en la aplicación de las sanciones.

Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No 3 6 5

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: JAIRO EVERT DIAZ

INCIDENTADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BASICOS Y COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2021-00079-02

En virtud de lo informado en la nota secretarial que precede, entra el despacho al análisis de la petición impetrada por el director de Recursos Humanos y Servicios Básicos de la alcaldía distrital de Buenaventura, señor **LINO HERMINSUL TOBAR OTERO** para que se ordene la inejecución de las sanciones a él impuestas en conjunto con el señor **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA** como alcalde del ente territorial por desacato de resolución judicial.

Como sustento del petítum, el funcionario rindió el pasado 10 de mayo del año en curso, informe de cumplimiento frente a lo ordenado en la sentencia Número 041 proferida el 11 de octubre de 2021, confirmada en su totalidad

por el Honorable Tribunal Superior de Buga, allegando copia de la consignación en una dependencia del banco de Bogotá el día 6 de mayo de 2022 en la cual se verifica el pago de la suma de \$20.871.401 correspondiente a la liquidación del cálculo actuarial realizado por la empresa COLPENSIONES para que así esta entidad evalúe la posibilidad de otorgarle la pensión de vejez que viene realizando el accionante JAIRO EVERTH DIAZ.

Dentro del trámite del incidente de desacato propuesto en su oportunidad por la apoderada judicial por el señor JAIRO EVERTH DIAZ, resultó probada la omisión de los funcionarios sancionados en el cumplimiento de sus deberes para con el expleado de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y de su responsabilidad en el cumplimiento del fallo en mención; sin embargo la entidad accionada solicita se inaplique las sanciones impuestas por el Juzgado y por el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil - Familia en sede de consulta debido a que está dando cumplimiento a lo aquí ordenado.

Verificada la anterior manifestación, encuentra el juzgado procedente acceder a la inejecución de las sanciones impuestas a los señores LINO HERMINSUL TOBAR OTERO y VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA como alcalde del ente territorial dado que están realizando todas las diligencias tendientes a dar cumplimiento a la orden de tutela, como lo es la consignación en una sede del banco de Bogotá de esta ciudad de la suma que arrojó la liquidación del cálculo actuarial realizado por COLPENSIONES el día el 26 de abril de 2022 con vigencia para su pago hasta el 30 de junio de 2022 por valor de \$20.871.401.

Así, de acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional donde la finalidad del incidente en sí mismo no es la de sancionar a quien resulte responsable de la omisión o de falta de gestión en sus funciones sino la búsqueda del cumplimiento de la orden judicial derivada de una orden de amparo, es por lo que el juzgado acoge la solicitud de inaplicación de sanciones impetrada por el funcionario de la alcaldía distrital de Buenaventura al evidenciarse que efectivamente dicha entidad accionada se allanó a lo ordenado .

Con respecto a lo manifestado por la apoderada del accionante en su escrito de réplica por considerar que la conducta de la actitud de la Alcaldía Distrital de Buenaventura fue de absoluta negligencia frente a las reiteradas

reclamaciones de su prohijado para el reconocimiento de su pensión de vejez, encuentra que atendiendo lo manifestado en líneas anteriores, la entidad accionada supero el hecho que dio pie para iniciar el presente incidente, y por lo tanto, considera el Despacho que no es dable mantener la medida sancionatoria.

No obstante, si se exhortará a las directivas de la empresa COLPENSIONES para que observando el plazo señalado en el ordinal “CUARTO” de la sentencia 041 del 11 de octubre de 2021, efectúe el correspondiente estudio de la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez del señor Jairo Evert Díaz sin dilación, incluyendo en el cómputo las semanas cotizadas y los tiempos laborados para la Alcaldía Distrital de Buenaventura a fin de no hacer más gravosa su situación socio económica y evitar el desgaste del aparato judicial ante el adelantamiento de un nuevo incidente por presunto desacato.-

En virtud de lo anterior y dado entonces que las causas que dieron lugar a las sanciones a las que se ha hecho referencia en el presente trámite se encuentran superadas, habrá de accederse a la petición de su inexecución, para lo cual se dispondrá oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA y a la POLICIA DE BUENAVENTURA a fin de solicitarles abstenerse que de su aplicación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º).- ORDENAR la inexecución de las sanciones impuestas a los señores LINO HERMINSUL TOBAR OTERO como Director de Recursos Humanos y Servicios Básicos de la alcaldía distrital de Buenaventura y **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA**, para que se ordene la inexecución de las sanciones a ellos impuestas dentro del presente incidente de desacato.

2º).- Consecuente con lo anterior, **LÍBRESE** oficios a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA y a la POLICIA DE BUENAVENTURA a fin de que se abstengan de dar aplicación a las órdenes impartidas mediante los oficios 303 y 304 emitidos el 9 de mayo de 2022.

3°).- NOTIFÍQUESE la anterior decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b4f79db646efe553dc122460149ce8522669d6214568bd5d374ccc20b23450

e

Documento generado en 16/05/2022 03:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>